

NORMAS PARA LA CANCELACIÓN DE ANTICIPO DE PRESTACIONES SOCIALES AL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO, DE SERVICIOS Y OBRERO DE LA UNELLEZ

Artículo 1º.- Las prestaciones sociales de Antigüedad y Cesantía consagradas en la Ley Orgánica del Trabajo y en las Actas Convenio firmadas con los gremios respectivos, como derechos adquiridos, podrán ser adelantadas parcialmente antes de la cesación del servicio que presta el profesor o empleado U OBRERO en la UNELLEZ.

Artículo 2º.- Los anticipos a que hace referencia el Artículo 1º, procederán sólo en los casos tipificados en estas normas, en concordancia con los acuerdos CNU - FAPUV. CNU- FENATESV, CNU-FENASDESV plasmados en el Artículo 18 de las Normas de Homologación publicados en la Gaceta Oficial 34.463 de fecha 09.05.90.

Artículo 3º.- Los anticipos de Prestaciones Sociales que procedan, sólo serán destinados por el beneficiario a cumplir los objetivos tipificados en estas Normas como necesidades sociales.

Artículo 4º.- El número de días a indemnizar se establecerá según Acta Convenio, Normas de Homologación, Acuerdos CNU-FEDERATIVOS, Decretos Oficiales, Ley Orgánica del Trabajo y esta Normativa, quedando entendido que se tomará como referencia el régimen de las condiciones más favorables para el personal amparado por esta normativa.

Artículo 5º.- A los efectos indicados en el Artículo 3, se consideran necesidades sociales específicas para justificar la solicitud correspondiente las siguientes:

- a. Adquisición, construcción, remodelación, ampliación, mejoras o terminar la construcción de la vivienda principal a ser habitada por el Empleado, Profesor u Obrero, su grupo familiar, cuando no tuvieren vivienda principal.
- b. Adquisición de terreno para la construcción de la vivienda principal del grupo familiar del Profesor, Empleado u Obrero o para el pago de terreno cuando la vivienda principal esté asentada en terrenos municipales, baldíos o privados.
- c. Para la cubrir de gastos médicos ocasionados por: Tratamiento de larga duración, compra de medicamentos, prótesis, etc., y equipos médico-quirúrgicos necesarios para el restablecimiento, readaptación y recuperación total en beneficio del Profesor, Empleado u Obrero y su grupo familiar y que no estén contemplados en el plan asistencial de la Universidad.
- d. Para la cancelación de gravámenes hipotecarios del sistema financiero por compra de vivienda principal y que pongan en peligro la conservación de la misma por parte del Profesor, Empleado u Obrero.
- e. Para satisfacer pensiones escolares para el Empleado, Profesor u Obrero, cónyuge e hijos y para el perfeccionamiento académico.
- f. Para constituir un fideicomiso individual que permita su capitalización en bancos de reconocida solvencia

Artículo 6º.- Tendrán derecho a solicitar anticipo de prestaciones aquellos Profesores, Empleados u Obrero que además de cumplir con las condiciones previstas en el Artículo 5º de estas Normas, se ajusten a los siguientes criterios:

- a. Tener una antigüedad no menor de quince (15) años como miembro de la comunidad unellista,
- b. Dedicación de tiempo completo o dedicación exclusiva.
- c. No haber recibido con anterioridad anticipo de Prestaciones Sociales.

Artículo 7º.- La liquidación de anticipo de Prestaciones Sociales serán efectuadas por la Universidad basada en el estudio y recomendaciones que para el efecto realice la Comisión de Anticipo de Prestaciones, conformada por cinco (5) miembros, uno designado por el Consejo Directivo, uno por el Rector quien coordinará y tres (3) por la Directiva de AEUNELLEZ y tres miembros representantes de los Obreros para que se incorporen según el caso. La Comisión entregará al Rector las solicitudes con sus recomendaciones cuando proceda, en caso contrario, el Coordinador notificará al interesado sobre la improcedencia.

Parágrafo Único: El Rector en función de la disponibilidad presupuestaria decidirá y de proceder ordenará en los siguientes quince (15) días la liquidación.

Artículo 8º.- La solicitud que haga el Profesor, Empleado u Obrero debe venir acompañada de toda la documentación que la justifique.

Artículo 9º.- Las solicitudes serán recibidas por el Coordinador o uno de los representantes a la Comisión correspondiente, en todo caso el Coordinador, de acuerdo a la gravedad del asunto convocará a la reunión.

Artículo 10.- Excepcionalmente el Rector podrá conceder directamente el adelanto de las Prestaciones Sociales por circunstancias especiales. Pero en todo caso no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de la partida presupuestaria.

Parágrafo Único. El Rector remitirá a la Comisión la documentación a los fines de informarles y registrar en los expedientes respectivos.

Artículo 11.- Aprobadas las solicitudes de acuerdo a lo previsto en estas Normas, el Rector ordenará el cheque, el cual será emitido a nombre de los acreedores. Solo en casos excepcionales plenamente demostrables se emitirá el cheque a nombre del solicitante.

Artículo 12.- Todos aquellos miembros de la comunidad que disfruten del beneficio de anticipo de Prestaciones Sociales deberán entregar los recaudos definitivos sesenta (60) días después de la recepción del cheque. De no hacerlo el Vice-Rector de Servicios ordenará a la Oficina de Personal el descuento correspondiente del sueldo en el máximo que la Ley permita incluyendo intereses a la tasa promedio del mercado, además recibirá sanciones disciplinarias como falta grave.

Artículo 13.- El monto del anticipo no debe exceder del cincuenta por ciento (50%) de las Prestaciones causadas hasta el 01 de Enero del año en que se realiza la solicitud.

Artículo 14.- Lo no previsto en estas normas, así como las dudas que surjan serán resueltas por el Consejo Directivo de la Unellez, oída la opinión de la Asociación respectiva.
Aprobado en Barinas, en sesión del Consejo Directivo Acta No. 434 Ordinaria, Punto 65, realizado el nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.